

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA



Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	14
Trimestre.	25	Trimestre.	45
Seis meses.	50	Seis meses.	85
Un año.	95	Un año.	165

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 16 de Agosto.)

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

yas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Agosto de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo. (Gaceta, del día 14.)

ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1899.

Córdoba 16 de Agosto de 1902.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Circular núm. 2121.

Por D. Manuel Baena Molero, vecino de esta capital, se ha acotado, con sujeción á lo prevenido para estos casos, la finca de su propiedad denominada *La Pilar*, conocida por *Campo bajo*, enclavada en el término de esta ciudad.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 16 de Agosto de 1902.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Circular núm. 2124.

Por los vecinos de Almodóvar del Río D. Joaquín Natera Junquera, don José María Fernández Falder y don Andrés Ortiz Egea, se acotan para caza, con sujeción á lo prevenido para estos casos, las fincas de sus respectivas propiedades denominadas *Mesas bajas*, con sus agregados de *Aguas frias*; *Las Tejoneras de Mesas bajas* y sus agregados del *Pastor*, *Fuente del Hierro* y *Carrizal* y el olivar de *Mesas bajas*, enclavadas en el término municipal de dicha villa.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 16 de Agosto de 1902.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2120

NEGOCIADO 1.º

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local se ha servido fijar el plazo de veinte días, desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que puedan presentar las alegaciones, documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho los interesados en el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Pérez Jiménez contra la resolución de este Gobierno, de 27 de Junio último, por la que desestimó la apelación entablada por el mismo contra sentencia dictada por el Alcalde de Aguilar en juicio administrativo celebrado á instancia del Administrador del impuesto de pesas y medidas, por defraudación de los derechos correspondientes á las transferencias de aceites que llevó á cabo.

Lo que se publica en cumplimiento del reglamento provisional para la

Circular núm. 2122.

Por D. Gregorio García y García, vecino de esta capital, se acotan, con sujeción á lo prevenido para estos casos, las fincas de su propiedad, situadas en el término municipal de esta ciudad y denominadas *Montón de la tierra* y *Casablanca*, comprendidas en esta los *Mochos altos y bajos*, *Cabeza de Vaca* y *Doña Urraca del Río*.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 16 de Agosto de 1902.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Circular núm. 2223.

Por D. Ramón de la Higuera Delgado, vecino de Jaén, se acotan, con sujeción á lo prevenido para estos casos, las fincas que, en sentido de arrendatario, posee en el término municipal de Espiel, en esta provincia, denominadas *Umbrias del Castillo* ó *Artezuelas* y *Canjorros del Castillo*.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 16 de Agosto de 1902.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Circular núm. 2125.

Por D. Angel Toledano y Rodríguez, vecino de esta ciudad, en representación de su señora madre doña Dolores Rodríguez Gómez y de sus señores hermanos D. José, D. Rafael, D. Antonio, D.ª Manuela, D. Miguel y D. Juan, se acota la dehesa nombrada *Los Villares* y sus agregados denominados lagares del *Provedor*, *Porras*, *Pradillos*, *Helechar*, *Torre Arboles*, *Capellanías* y *Huertas de Cabra*, enclavadas en este término municipal.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 16 de Agosto de 1902.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Circular núm. 2126.

Por D. Antonio Palomares Sánchez, vecino de Villafranca, se acota, con sujeción á lo prevenido para estos casos, la finca de su propiedad denominada *Campillos altos*, enclavada en el término municipal de esta capital.

Lo que se hace público por medio

SUBSECRETARÍA

Se hallan vacantes en los Institutos generales y técnicos de Sevilla, Cádiz, Pontevedra, Vitoria, Soria, Zamora, Logroño y Mahón, las plazas de Profesor de Dibujo, con el sueldo ó retribución que el Profesor trasladado disfrutare, por ser uno ú otra personal, según los presupuestos vigentes, las cuales han de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 11 de Julio de 1902 y Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de igual asignatura y enseñanza que deseen ser trasladados á las mismas puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otras de igual asignatura y enseñanza en virtud de oposición ó concurso.

Los Profesores elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cu-

de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 16 de Agosto de 1902.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Circular núm. 2131.

PESAS Y MEDIDAS

En uso de las facultades que por el vigente reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en los partidos judiciales de Cabra y Baena con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.^a En los días 24, 25 y 26 del corriente mes, los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos, particulares que realicen compras ó ventas, aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos al público, oficinas ó establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal, y todas las personas de Cabra que, hallándose incluidas ó nó en la matrícula del comercio ó de la industria, hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la oficina de Contrastación que se establecerá durante los expresados días en dicha cabeza de partido, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben poseer para proceder á su contrastación; debiendo advertir que, según el Reglamento, el surtido menor que debe tener todo establecimiento ó puesto de venta es el siguiente:

Al por menor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el doble litro al centilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1, y una serie de 2 kilogramos, de latón. Aparatos de pesar: dos balanzas ordinarias.

Al por mayor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el medio hectolitro hasta el doble decilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordinaria y otra balanza, báscula ó romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento en que tengan lugar compras ó ventas al por mayor y al por menor, deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de pesar, ya expresados, para una y otra clase de comercio.

Cuando una misma persona ejerza diferentes profesiones ú oficios, deberá proveerse de las pesas y medidas correspondientes á cada uno de ellos.

El dueño de varios establecimientos ó puestos diferentes, aunque se hallen en un mismo pueblo, deberá

tener en cada uno de ellos el surtido debido de pesas y medidas.

2.^a Terminada la contrastación en la cabeza de partido, se continuará en el resto del partido judicial de Cabra en el orden siguiente: Doña Mencía, Zuheros y Nueva Carteya.

3.^a Los que poseyeren pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal, los que se hallen surtidos del número y clase debidos de pesas y medidas, los que cierren sus establecimientos ó se ausenten en la época de la contrastación sin dejar persona que les represente, ó los que negaren la entrada en sus establecimientos al funcionario que desempeñe el servicio, incurrirán en las penas y multas que señala el reglamento.

Las pesas, medidas y aparatos de pesar que no sean del sistema métrico decimal ó que aun siendolo, no fueren contrastadas, son ilegales, y por lo tanto deberán caer en comiso.

4.^a Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina, una relación detallada de los establecimientos y puestos de venta de todas clases y por ínfimos que sean, que existan en su jurisdicción, en los que por la naturaleza del tráfico á que se dedican, se necesite emplear pesas ó medidas, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

5.^a Los señores Alcaldes procurarán tener el mayor celo en el cumplimiento de estas disposiciones, y se atenderán á la vez, muy especialmente, á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Noviembre del pasado año, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

6.^a En los días 10, 11 y 12 del próximo mes de Septiembre, se efectuará la contrastación en Baena, y una vez terminada en Valenzuela y Luque, ateniéndose estrictamente para este partido judicial á las prescripciones anteriores indicadas para el partido de Cabra.

Córdoba 18 de Agosto de 1902.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 2129

Esta Comisión, en sesión del día 13 del actual, acordó aprobar el expediente y pliego de condiciones para vender en subasta pública la casa número 18 calle de Alfonso XIII, de esta ciudad, por haberse cumplido los requisitos preceptuados en el Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900, y con el fin de que tenga efecto lo que determina el art. 29 del mismo, se anuncia por medio de este periódico oficial, para conocimiento del público y por el término de diez días, advirtiéndose que dichos documentos se encuentran en la Secretaría de la Corporación, todos los días á las horas oficiales de despacho.

Córdoba 16 de Agosto de 1902.—El Vicepresidente, Francisco Rivera.

Administración de Contribuciones

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2127

ANUNCIO

En uso de las facultades que me concede el art. 62 del vigente reglamento de investigación de la Hacienda pública, he acordado que el Investigador de la Empresa arrendataria de servicios públicos de esta provincia don Mariano Molina y Hernández, pase á prestar sus servicios en la zona de Posadas, que comprende los pueblos siguientes: Posadas, Almodóvar, Carlota, Fuente Palmera, Guadalcázar, Hornachuelos y Palma del Río.

Lo que se hace público por el presente anuncio para conocimiento del público en general y en particular de los contribuyentes.

Córdoba 13 de Agosto de 1902.—El Administrador, Fernando Ruiz.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. S., Lillo.

Instituto general y técnico de Córdoba

SECRETARÍA

Núm. 2128

Curso académico de 1902-903.

Matricula oficial

Desde el día 1.º de Octubre de 1902, las enseñanzas que se cursan en el Instituto general y técnico de Córdoba son: Grado de Bachiller, estudios elementales de Magisterio, estudios elementales de Agricultura, estudios elementales de Industrias y estudios elementales de Bellas Artes. La matrícula para los estudios del Bachillerato, Magisterio, Agricultura é Industrias, se solicitará en la Secretaría de este Centro; la de Bellas Artes, en la de la Escuela Superior de Artes industriales, conforme á lo establecido en la R. O. de 23 de Abril último.

Conforme á las disposiciones vigentes, la matrícula oficial ordinaria para el curso 1902-03, se admitirá durante todo el mes de Septiembre próximo en esta Secretaría, y se solicitará por medio de impresos que se obtendrán en la portería del Establecimiento. Las horas hábiles desde el día 1.º al 26 de Septiembre serán de diez á doce de la mañana los días no festivos; en los días 27, 28 y 29 á las mismas horas, y de cuatro á seis de la tarde, y el día 30, de nueve á doce de la mañana, de cuatro á seis de la tarde y de nueve á doce de la noche, quedando á esta hora cerrada la admisión á la matrícula ordinaria oficial.

La matrícula no oficial colegiada se solicitará durante la primera quincena del mes de Octubre en las horas hábiles de oficina, y de nueve á doce de la noche el último día del plazo citado. Los que por justa causa, debidamente acreditada, no hubieran podido matricularse en los plazos anteriormente dichos, podrán hacerlo en matrícula extraordinaria, durante todo el mes de Octubre, abonando dobles derechos. El día 31 de Octubre quedará cerrado el registro de matrícula extraordinaria.

Al entregar la solicitud de matrícula de cada alumno, en la que manifestará las asignaturas en que desea ser matriculado, el grupo de estudios á que pertenecen y la clase de enseñanza oficial ó no oficial á que corresponden, se exhibirá su cédula personal corriente, se abonará en papel de pagos al Estado cuatro pesetas por cada asignatura, si son de la segunda enseñanza ó han de tener validez académica para ella; dos pesetas por cada asignatura si pertenecen á la sección del Magisterio, Agricultura é Industrias en el caso de que no hayan de tener validez académica para el Bachillerato, cuidando de manifestarlo en esta forma en el impreso respectivo, recogiendo el alumno con el número de su registro la parte superior de dicho papel de pagos, que en unión del recibo de su solicitud les ha de servir de resguardo provisional. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 11 de Abril último, los alumnos de la sección de Industrias que justifiquen ser obreros ó hijos de obreros, quedan exentos de toda clase de derechos.

A la vez que la solicitud de matrícula entregará el alumno tantos sellos móviles de diez céntimos como asignaturas, para fijarlos en las inscripciones cuando se formalicen estas, otro de igual clase para el resguardo provisional y otro que vendrá unido al primer pliego del papel de pagos.

Las matriculas de honor se solicitarán por medio de instancia escrita en papel de peseta, dirigida al Sr. Director de este Instituto, en el mismo plazo que la matrícula ordinaria.

Al mismo tiempo se acreditará por medio de volante de la Alcaldía de barrio, de la cédula personal ó el testimonio de persona conocida, que el domicilio legal ó académico del

alumno se halla dentro del territorio de este Instituto, excepto para los que hayan cursado el año anterior en este Establecimiento.

Los alumnos procedentes de otro Instituto cuidarán de que obre en este, para cuando soliciten sus matriculas, certificación académica oficial del Instituto en que últimamente cursaron.

Al matricularse por primera vez en cualquiera de las materias que se cursan en el Instituto, se acreditará haber aprobado el examen de ingreso; si es para matricularse con validez académica en los estudios del Magisterio, haber cumplido 15 años y 14 si en los de Agricultura é Industrias.

Los resguardos provisionales se conservarán por los interesados para obtener con ellos las inscripciones definitivas, luego que examinados los expedientes respectivos, hayan podido estas expedirse, debiendo presentarse en el plazo que oportunamente se señalará por medio de anuncio fijado en el tablón de edictos de este Instituto.

Los interesados cuidarán de subsanar los defectos que puedan salvarse, en los casos que fuera posible hacer la matrícula solicitada dentro del plazo que para ello se les señale.

Los alumnos tendrán en cuenta las disposiciones legales, y las advertencias que constan en los impresos de solicitud de matriculas, para no hacerlas incompatibles, en cuyo caso se considerarán nulas con pérdida de los derechos abonados.

Las renunciaciones de matriculas podrán concederse por el Sr. Director hasta el 15 de Mayo ó hasta igual día del mes de Agosto, si los alumnos han de pretender matrícula oficial en Junio ó en Septiembre, respectivamente, entendiéndose en este último caso aplicable tan sólo á los que no hubieran sufrido examen en Junio ó á los que no fueron excluidos de los exámenes ordinarios.

Los traslados de matrícula no serán concedidos sin previa justificación de causa hecha antes del día 15 de Abril.

La solemne apertura del curso académico de 1902 á 1903 tendrá lugar el día primero de Octubre en el local de este Instituto.

Lo que se hace público para general conocimiento con arreglo al Reglamento de Institutos generales y técnicos.

Córdoba 16 de Agosto de 1902.—
El Secretario, Luis Olbés.

REAL COLEGIO

DE

NTRA. SRA. DE LA ASUNCION

DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Núm. 2118

Bases para la admisión de los alumnos internos y medio pensionistas.

1.ª El que desee ingresar en el Colegio lo solicitará del Director desde el 1.º al 30 de Septiembre, acompañando certificación facultativa en

que se acredite que el aspirante se halla vacunado y no padece enfermedad alguna contagiosa ó repugnante.

Los que en cursos anteriores hayan pertenecido al Colegio y quieran continuar durante el curso próximo, deberán enviar aviso por escrito dentro del mismo plazo, á fin de reservarles habitación.

2.ª Los alumnos del Colegio habrán de matricularse en el Instituto provincial, para estudiar alguna ó algunas de las asignaturas que en él se cursan.

3.ª Al ingresar en el Colegio vendrán provistos de las prendas de vestir necesarias para que puedan presentarse siempre con el decoro debido; y además traerán dos colchones, dos almohadas, cuatro fundas ídem, cuatro sábanas, dos colchas blancas, una alfombrilla para los pies, tres toallas, cuatro servilletas, un cepillo de ropa y otro de dientes, un batidor y un peine, una escribanía portátil, una cuchara, un cuchillo y un tenedor.

Todas las prendas que lo admitan se presentarán marcadas con las iniciales del colegial.

El lavado y repasado de la ropa será de cuenta de los alumnos.

4.ª El Establecimiento suministrará á los alumnos cama de hierro, el mobiliario del dormitorio y el de aseo y limpieza.

5.ª Será obligatorio en todos los actos de Corporación el uso de uniforme, arreglado al modelo que tenga adoptado el Colegio.

6.ª La alimentación de los colegiales consistirá en desayuno, almuerzo, comida con un principio y postres.

A los medio pensionistas se les dará el desayuno y comida.

Todos los alimentos serán abundantes y sanos, de la mejor calidad, bien condimentados y servidos con aseo.

7.ª En las enfermedades que padezcan los colegiales, el Establecimiento les proveerá de Médico, Cirujano y botica; pero si aquellas adquiriesen cierta gravedad, serán asistidos á voluntad de los padres ó encargados, y satisfechos por éstos los gastos extraordinarios que se originen.

El barbero y peluquero del Colegio servirá gratis á los alumnos.

8.ª Los alumnos internos abonarán por asistencia y alimentación en cada curso 540 pesetas, cuyo ingreso se hará, para mayor facilidad, por terceras partes, á razón de 180 pesetas una, en las primeras quincenas de Octubre, Enero y Abril. Los medio pensionistas abonarán la mitad en la misma forma.

Si los padres ó tutores no residiesen en Córdoba, quedarán sujetos al fuero de esta, y además deberán presentar un encargado que responderá del pago de la pensión, y que se entenderá directamente con el Director del Colegio.

9.ª Los medio pensionistas estarán en el Colegio todos los días á las ocho de la mañana, y se retirarán por

la noche después de concluidas las horas de estudio.

10.ª Los alumnos internos se presentarán precisamente el día 30 de Septiembre, para asistir á la solemne apertura del curso en el Instituto el 1.º de Octubre, y á las clases que darán principio el día siguiente.

Los internos y medio pensionistas, desde su ingreso en el Colegio, quedarán sujetos al régimen interior del Establecimiento.

Córdoba 15 de Agosto de 1902.—El Regente Secretario del Colegio, Joaquín Iglesia.—V.º B.º: El Director, Ramón Cobo Sampedro.

Ayuntamientos

MONTORO

Núm. 2100

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta celebrada para la adquisición de 1.725 kilogramos de garbanzos para abastecer el hospital de Jesús Nazareno de esta ciudad, por acuerdo del patronato fecha de ayer se anuncia nueva licitación, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de doce á doce y media del día 28 del corriente mes, bajo el tipo de 50 céntimos de peseta cada kilogramo, y con arreglo al pliego de condiciones redactado al efecto, el cual queda de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrá consultarse por las personas que deseen interesarse en la licitación, en cuyo acto se admitirán proposiciones verbales en baja de expresado tipo, debiendo previamente consignar los licitadores en las arcas del Establecimiento el depósito de 25 pesetas.

Montoro 12 de Agosto de 1902.—
Rafael de Coca.

LUCENA

Núm. 2113

Terminada en borrador la rectificación al padrón de la matrícula industrial de esta población, queda expuesta al público por tiempo de ocho días en la Secretaría municipal, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y aducir las reclamaciones que sean pertinentes.

Lucena 12 de Agosto de 1902.—El Alcalde, El Conde de Hust.

LA VICTORIA

Núm. 2116

Don Juan Plata Sobrino, Alcalde interino del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de pesetas 1.500, cobradas por trimestres vencidos y consignadas en el presupuesto municipal, se anuncia al público por término de quince días, para que los que se encuentren en las condiciones señaladas en el art. 123 de la ley Municipal puedan hacer sus solicitudes á este Ayuntamiento durante dicho plazo, pasado el cual quedarán sin curso cuantas con el indicado fin se presenten.

La Victoria 13 de Agosto de 1902.—Juan Plata.

JUZGADOS

VILLAFRANCA

Núm. 2117

Don Antonio Palomares Sánchez, Juez municipal suplente en ejercicio, de esta villa, por vacante del propietario.

Por el presente edicto, se cita y llama á Cayetano Vega Velez, que se dice ser natural de Guadalcanal de la Sierra, vecino de Córdoba, en la calle Fernando Lara, número primero, de treinta y seis años, soltero, jitano, cuyo actual paradero y vecindad se ignoran, para que el día veinte y uno del actual y hora de las once, comparezca en la sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la calle Alcolea número veinte y seis, á fin de celebrar juicio verbal de faltas, por haberle intervenido la guardia civil del puesto del Carpio una pistola de dos cañones, sin licencia, en la casilla de la Pedregosa, de este término, previniéndole que concurra con las pruebas de que intente valerse, y apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Villafranca á once de Agosto de mil novecientos dos.—Antonio Palomares.—P. S. M., José Marquez.

ALMAGRO

Núm. 2130

Don Camilo González Meléndez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en la causa que en este Juzgado se instruye por robo de caballerías que á continuación se expresarán, contra Enrique Fernández Losada y otros, en la noche del catorce al quince de Mayo último, en un olivar radicado en el término municipal de la villa del Pozuelo de Calatrava, de este partido, de la propiedad aquellas de Bruno Ledesma y Gómez y Antonio Ledesma Ortega y que fueron vendidas en la feria últimamente celebrada en Hinojosa del Duque, de la provincia de Córdoba, por el Fernández Losada, la primera á un tal Bautista, de la provincia de Albacete, la segunda á un platero ambulante de Córdoba y las dos últimas á un tratante de Talarrubias, cuyos nombres y demás datos se ignoran, se ha acordado que por la fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial se proceda á la busca de los semovientes citados, conduciéndolos á este Juzgado, así como á las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legitimidad procedencia.

Dado en Almagro á ocho de Agosto de mil novecientos dos.—Camilo González.—D. S. O., Gustavo Peñuela.

Señas

Una jaca negra, cerrada, de seis cuartas.

Otra jaca castaña, cerrada, alzada la marca, teniendo en la mano derecha unos pelos blancos y en los costillares una quemadura sin pelo.

Un macho castaño oscuro, marcado, cerrado, patojo y picón y

Un buche negro, de tres años recién cumplidos, de mediana alzada, estrellado y cerdas en la cola como una burra.

Capitanía general de Andalucía

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 2134

ANUNCIO

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los viveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo venidero en este Establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital, el día 30 del corriente, á las nueve horas del mismo:

Aceite vegetal de 1.ª clase puro de oliva, bien clarificado.

Arroz de 1.ª bien cribado y limpio.

Azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 3/4 de pulpa y 1/4 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla de buena calidad y fácil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino de Jerez, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Leña seca de encina ó de olivo.

Velas de esperma.

OBSERVACIONES

1.ª Los artículos serán puestos en el Establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.ª Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar

en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aun cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 15 de Agosto de 1902.—El Administrador, Manuel Marquez.—V.º B.º: el Comisario de Guerra Interventor, José Martínez.

Fabrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 2133

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 1.º de Septiembre próximo, á las nueve horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11.ª

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 16 de Agosto de 1902.—El Administrador Secretario, Rodrigo Roldán.—El Comisario de Guerra Interventor, Juan N. Gutiérrez.—Visto bueno: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

Remonta de Córdoba

JUNTA ECONÓMICA

Núm. 2097

ANUNCIO

Por el presente se convoca á segundo concurso de proposiciones libres para el descaste de conejos existentes en la dehesa de La Huelga, término municipal del Carpio, que lleva en arriendo esta Remonta, y cuyo acto tendrá lugar en el despacho del señor Coronel primer Jefe de dicho Establecimiento el día 27 del actual, á las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones y precio límite que está de manifiesto en la Comisaría de Guerra de esta Remonta los días no feriados, de nueve á doce.

Córdoba 12 de Agosto de 1902.—El Secretario, Mariano López.—Vis-

to bueno: El Teniente Coronel primer Jefe accidental, Repiso.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de, con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones por que se saca á concurso el descaste de conejos de la dehesa La Huelga, que lleva en arriendo la Remonta de Córdoba, ofrece efectuar dicho servicio por la cantidad de . . . pesetas (en letra.)

Córdoba 27 de Agosto de 1902.

(Firma del proponente.)

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

LOS EXPEDIEN-
tes para guardas jurados.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos Mayores, Auxiliares y de Caja.

LAS NOMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

Hojas declaratorias

para inscripción en las listas de Jurados.

JUSTIFICANTES

de revista.

APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA